

Primero.— Objeto.

Se convocan vacantes en la Guardería Infantil de Haro dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso escolar 90/91 a cubrir por niños nacidos a partir del 1 de Enero de 1987.

Las plazas vacantes previstas para el citado curso son las que figuran como Anexo I a la presente Orden.

Segundo.— Solicitudes.

El procedimiento para la concesión de plazas se iniciará con la presentación por los padres o los representantes legales de la solicitud de plaza, según modelo que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social y en el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Haro.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Dos Fotocopias del D.N.I. de los padres.
- Dos Fotocopias hoja de inscripción del niño (Libro de Familia).
- Dos Fotocopias Hojas de vacunas (Libro de Salud Infantil).
- Dos Fotocopias Cartilla de Seguridad Social.
- Dos Fotocopias última nómina de los padres o tutores o, en su defecto, tarjeta de desempleo expedida por el INEM.

— Dos Fotocopias de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificación oficial de bienes de la Delegación de Hacienda.

— Cualquier otro documento acreditativo, en su caso, de las situaciones de desamparo total, familia incompleta o cualesquiera otros de carácter específico que justifiquen situaciones especiales.

Tercero.— Plazo.

La solicitud y la documentación requerida se presentará en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.R., en la Dirección General de Bienestar Social o en el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Haro.

Cuarto.— Criterios de admisión.

El orden de prioridad para la admisión en la Guardería se determinará por la Dirección General de Bienestar Social de acuerdo con el baremo que figura como Anexo II a esta Orden.

La renta "per cápita" a tener en cuenta para la fijación de las cuotas está constituida por la suma de todos los ingresos brutos y mensuales de la familia divididos por el número de miembros computables de la misma considerándose a estos efectos los padres e hijos que convivan con ellos.

Quinto.— Cuotas.

Las cuotas aplicables a la Guardería en relación con la renta "per cápita" mensual, lo serán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Renta per cápita	Pts. Cuota mensual
Hasta 18.000 Pts.	3.000
10.001 a 30.000 Pts.	6.000
Más de 30.000 Pts.	9.000

Sexto.— Resolución.

La Dirección General de Bienestar Social resolverá en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinando si procede o no la admisión, y fijando, en caso positivo, la cuota que debe abonarse de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, o la exención de la misma en caso de especial necesidad económica.

El Director General de Bienestar Social podrá, no obstante, someter al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social los expedientes que, por su trascendencia, estime preciso.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá avocar para

si, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los expedientes de admisión o modificación de cuotas.

Séptimo.— Aceptación.

Notificada la resolución, en el plazo de diez días hábiles, el interesado deberá aceptar expresamente la plaza concedida así como el procedimiento para el pago de las cuotas asignadas, entendiéndose que renuncia a la plaza concedida si no cumplierse esos requisitos.

Octavo.— Revisión de Cuotas.

Podrá solicitarse de la Dirección General de Bienestar Social la revisión de cuotas asignadas si durante el curso variaran las circunstancias socioeconómicas y familiares que sirvieron de base para la fijación inicial de la cuota.

La solicitud de revisión se tramitará a través de la Dirección del Centro acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de las variaciones producidas.

Noveno.— Pago de la cuota.

El pago de la cuota se efectuará mediante domiciliación bancaria que se indicará en la resolución de admisión.

En caso de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y por tanto procederá el abono de la cuota establecida.

Logroño, a 31 de Mayo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Guardería Infantil de Haro	80 plazas
----------------------------	-----------

ANEXO II

SITUACION FAMILIAR	PUNTOS
— Abandono, separación, divorcio, madres solteras o viudas	10
— Ausencia temporal de alguno de los progenitores (prisión, emigración, enfermedad)	10
— Atención a personas incapacitadas, ancianos	6
— Existencia de otro hermano en la Guardería	4
— Por cada hijo que conviva en la unidad familiar	2
SITUACION ECONOMICA: Renta per cápita mensual	
— Hasta 18.000 Pts.	10
— De 18.000 a 30.000 Pts.	6
SITUACION LABORAL	
— En paro sin percibir subsidio	10
— En paro y percibiendo subsidio	8
— Trabajos eventuales o similares	6
— Madre trabajadora	6
SITUACION DE LA VIVIENDA	
— Alquilada	10
— Propiedad	6
— Proximidad a la Guardería	2
SITUACION MEDICA	
— Enfermedades crónicas de los padres o tutores	10
— Hospitalización o enfermedad temporal de los padres	8

B. Administración del Estado

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LA RIOJA

Notificación

III.B.543

Transcurrido el plazo concedido para presentar alegaciones en la Reclamación nº 704/89, interpuesta por D. Alejandro Mugurza San Segastián en nombre y representación de Conservas y Vegetales del Ebro, S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 20 de Agosto de 1981, se le declara decaído en su derecho y, pasa este reclamación al estudio del Tribunal para su resolución.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señala, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento. Logroño, 23 de Mayo de 1990.— El Secretario, Eduardo Arbuza Lostao.

Notificación

III.B.511

Transcurrido el plazo concedido para presentar alegaciones en la

Reclamación nº 525/88, interpuesta por D. Jesús Alvarez Gomez en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 20 de Agosto de 1981, se le declara decaído en su derecho y, pasa este reclamación al estudio del Tribunal para su resolución.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señala, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Logroño, 23 de Mayo de 1990.— El Secretario, Eduardo Arbuza Lostao.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Incoación de expediente sancionador

III.B.512

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. David Peman Alcubierre, con último domicilio conocido en Logroño, calle Canalejas, 8-4º-A, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 213/90, que literalmente dice: "Por mantener en funcionamiento